

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **29 NOV. 2019**

S.G.A. 007760

Señor (a)  
**ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG**  
Carretera Via Sabanilla 500m-2  
Hotel/Spa/Boutique Ecológico  
Puerto Colombia - Atlántico

REF: RESOLUCION No: **Nº 0000956** **29 NOV. 2019**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1410-583  
INF T.0006/26/11/2019  
Proyectó: M.García, Abogada, Contratista/Luis Escorcia, Supervisor  
VºB: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
[cra@crautonomia.gov.co](mailto:cra@crautonomia.gov.co)  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000956 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N°00628 de Octubre 09 de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., Imponer una medida preventiva de suspensión de actividades al proyecto de construcción del Hotel/Spa/Boutique Ecológico, localizado en Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en la vía a los Manatíes antes de la sede de entrenamiento del Junior Adelita de Char, de propiedad del señor Adrianus Cornelis María Hollemborg, ubicado en la calle 100 N° 52, Quinta de la Castellana en Barranquilla – Atlántico, e inicio proceso sancionatorio ambiental por iniciar actividades sin la autorización de la autoridad ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución N° 000041 del 28 de Enero de 2015, resuelve el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor Adrianus Cornelius María Hollemborg, identificado con cedula de extranjería N°402836, hotel Boutique el Cisne, en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, sancionando por incumplimiento a la normatividad vigente concretamente el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996, hoy Decreto 1076 de 2015, compilatorio de normas ambientales, con multa equivalente a CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$420.574.071 C.V M/L). Así mismo imponer una sanción accesoria, referida a la demolición de la obra, la cual consiste en la destrucción de la estructura ubicada en coordenadas N° 11° 01' 08.8 W 74° 53' 57.6, una vez demolida, se debe restaurar el área intervenida por la construcción del canal; y restaurar el área intervenida con la siembra de mínimo 15000 plantas de mangles de las especies de Mangle Zaragoza Conocarpus erectus y Mangle Rojo Rhizophora, para lo cual debe allegar a la C.R.A, previo al desarrollo un plan de actividades, para su aprobación donde se detallen las acciones a desarrollar para la restauración del área intervenida, se debe anexar cronograma de ejecución, lo anterior debe ser presentado en un término no mayor a 60 días de haber sido expedido el acto administrativo que Resuelve el presente proceso sancionatorio.

Que a través de la Resolución N°00747 de Octubre 29 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., resuelve recurso de reposición contra la Resolución N°041 de 2015, no reponiendo y confirmando en todas sus partes dicho acto administrativo; proveído notificado en fecha 23 de diciembre de 2015.

Que con el Radicado N°014211 de septiembre 29 de 2016, el señor Adrianus Cornelis María Hollemborg, identificado con cedula de extranjería N°402836, a allega plan de actividades requerido mediante Resolución N° 0041 de 2015.

Que mediante Auto No. 1669 del 2016, establece unos requerimientos al señor Adrianus Cornelis María Hollemborg, reiterando las obligaciones contenidas en la Resolución N° 41 de 2015.

Que a través del Oficio No. GA: 6923 del 30 de Diciembre 2016, citatorio por medio del cual se le solicitó al señor Adrianus Cornelis, se notificara del Auto anteriormente anotado, surtiendo dicha notificación por Aviso No.00140 (página Web), de la CRA.

1 19/16  
29-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **00000956** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que mediante Documento radicado con No. 00004835 del 2019, el señor Adrianus Cornelis Maria Hollemborg, solicitó visita con la finalidad que se proceda adelantar la verificación de la compensación impuesta en la Resolución No. 0041 del 28 de Enero de 2015.

Que mediante Auto N° 1373 del 31 de julio de 2019, fundamentado en el Informe Técnico No. 708 del 10 de Julio 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, se verificó el cumplimiento parcial de la compensación, y se generan unos requerimientos ambientales al Adrianus Cornelis Maria Hollemborg, identificado con cedula de extranjería N°402836.

Que con el radicado N° 7532 del 28 de agosto de 2019, el doctor Daniel Roncallo Meneses, identificado con cedula de ciudadanía 12.581.716, T.P. 41.123, interpone escrito de recurso de reposición contra el Auto N° 1373 de 2019, indicando que existe un cumplimiento parcial, el cual pide se verifique y que el tiempo otorgado para dicho cumplimiento no es suficiente. Indica además que se profiera un mejor proveedor adjuntando lo requerido que uniéndolos a los señalados por usted en el auto referenciado

Que en reunión sostenida en el mes de septiembre con el señor Adrianus Cornelis María Hollemborg, identificado con cedula de extranjería N°402836, Hotel Boutique el Cisne, en el municipio de Puerto Colombia Atlántico, doctor Daniel Roncallo Meneses, identificado con cedula de ciudadanía 12.581.716, T.P. 41.123, y demás solicitan vista al predio y soluciones posibles para resolver de fondo el proceso instaurado, solicitando la novación de las sanciones impuestas, como punto focal de educación ambiental y recreación sostenible.

Que con el radicado N° 10226 del 5 de noviembre de 2019, el señor Adrianus Cornelis María Hollemborg, identificado con cedula de extranjería N°402836, presentó documento ambiental relacionada con una propuesta de restauración forestal en cumplimiento a los requerimientos ambientales realizados por la CRA a través de los Auto No. 1669 del 2016 y Auto No. 1373 del 2019<sup>1</sup>, por parte del Hotel Boutique El Cisne, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Que en cumplimiento a lo consignando en la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en virtud a lo anotado, se conceptualizó sobre la propuesta de un proceso de restauración forestal en cumplimiento a los requerimientos ambientales realizados por la CRA a través de los Auto No. 1669 del 2016 y No. 1373 del 2019, por parte del Hotel Boutique El Cisne, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

<sup>1</sup> 1. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No.0506 de 05 de Agosto de 2015.

1) Presentar de manera inmediata el plan de actividades que permita dar cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución N° 00041 de 2015, y el Auto No. 0001669 del 2016, en tal sentido el plan debe contener como mínimo:

- Una caracterización de la situación inicial del área a restaurar, (línea base), identificación de las áreas donde se adelantaran la siembra (restauración) y cronograma de actividades e indicar claramente el plan de monitoreo para las áreas restauradas y plan de mantenimiento que contemple la reposición de mortalidades.
- Para la selección de la especie de mangle que se utilizará para la restauración de las áreas seleccionadas debe tener en cuenta la que mejor se adapte a las condiciones de estratificación del ecosistema de manglar de la zona.
- Aportar las coordenadas de los polígonos a restaurar con las 15.000 plántulas de manglar, estas áreas deberán establecerse sobre la ronda hídrica de la Ciénaga del rincón o lago del Cisne que estableció la resolución N° 000493 de Agosto 04 de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000956 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que de lo anteriormente expuesto, esta Entidad, emitió el Informe Técnico N°00006 de noviembre 26 de 2019, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. EVALUACION DEL PLAN DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A UN PROCESO DE RESTAURACION FORESTAL.

Una vez revisado la documentación radicada con No. 0010226 del 05 de noviembre de 2019, presentado por el señor Adrianus Cornelis María Holleberg en calidad de representante legal del hotel Boutique El Cisne, en cumplimiento a los requerimientos realizados por la CRA mediante los Auto No. 1669 del 2016 y No. 1373 del 2019, se realizan las siguientes observaciones:

Consideraciones Generales

A. Alcance

Se evalúa lo manifestado en el documento entregado por el interesado, el cual está relacionado con aquellas acciones encaminadas a realizar una restauración en el área intervenida con la siembra de plantas de manglar impuestas por la CRA, más específicamente en lo referente a:

- Restaurar el área intervenida con la siembra de plantas de mangle de las especies de mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*).
- Realizar una caracterización de la situación inicial el área a restaurar (línea base).
- Identificar el área donde se adelantarán la siembra o restauración.
- Presentar un plan de mantemiento y cronograma de actividades relacionadas al plan de restauración

A. Ubicación:

Las instalaciones del Hotel Boutique El Cisne, área donde se lleva a cabo la actividad, se encuentra localizada en Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en la vía a los Manatíes antes de llegar a la sede de entrenamiento del Junior en Adelita de Chard.

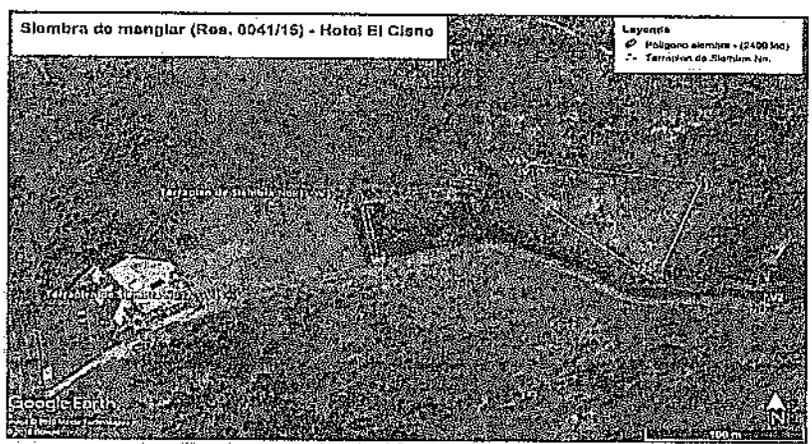


Figura 1. Mapa de la ubicación espacial del área donde se desarrolla la actividad de rehabilitación.

B. Objetivos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000956** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."**

- Estructurar el complemento del Plan de Restauración Forestal por el impacto causado al componente Forestal de acuerdo con lo dispuesto en el Auto No. 1669 de 2016 y el Auto No. 1373 de 2019, por el proyecto de construcción del Hotel Boutique El Cisne, ubicado en el municipio de Puerto Colombia.

Para lo cual se proponen llevar a cabo actividades específicas tendientes a la consecución de este objetivo.

### C. Caracterización Ambiental

De acuerdo a la información entregada por el interesado en cuanto a la caracterización ambiental, la cual incluyó la ronda hídrica del lago del cisne como zona aledaña al área de estudio, y se tuvieron en cuenta como insumos bibliográficos:

- La evaluación realizada en el criterio ecosistémico obtenido por la Universidad del Magdalena sobre el componente hidrodinámico de la Ciénaga el Rincón o Lago el Cisne.
- Inventario forestal desarrollado en el área de influencia del proyecto de construcción del Hotel Boutique Spa El Cisne.

Es de resaltar que de acuerdo con lo encontrado por el usuario, en relación a las unidades de zonificación ambiental establecido en la Ciénaga el Rincón o Lago El Cisne, el proyecto se encuentra en una zona clasificada de Uso Múltiple Sostenible.

A continuación, se dispone la evaluación de cada componente ambiental:

#### • Cobertura Vegetal

El inventario forestal entregado por el Hotel Boutique Lago del Cisne reporta las siguientes especies:

INVENTARIO FORESTAL	
Nombre común	Nombre científico
rabo de alacrán	<i>Heliotropium indicum</i>
Rompe pollera	<i>sofanunm hirtum</i>
Bejuco suave	<i>Securidaca sp</i>
Esponjilla	<i>Ibervillea tenella</i>
Zarza	<i>Mimosa pigra</i>
Pasto Salado	<i>Distichlis spicata</i>
Veigón	<i>Calotropis procera</i>
Palito de agua	<i>Sesbania exasperata</i>
Algodón	<i>Gossypium sp</i>
Pastizales	<i>Phragmites sp</i>
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
Calabacito	<i>Muntinga calabura</i>
Naranjito	<i>Crafaeba tapia</i>
Guamacho	<i>Periskia guamacho</i>
Olla de mono	<i>Lecythis minor</i>
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>
Acacia, aroma	<i>Acacia Farnesiana</i>
Cactus arepa	<i>Opuntia wentiana</i>
Mangle zaragosa	<i>Conocarpus erectus</i>
Mangle rojo	<i>Rhizophora mangle</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000956 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

En general se resalta que dentro de las especies vegetales reportadas se mantienen parches de enea (*Typha dominguensis*), pastos (*Phragmites sp*) y en especial las presencia conjuntos de árboles de mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) que fue la especie de mayor abundancia junto al mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

• Caracterización fauna:

En cuanto a lo reportado en el documento entregado por el usuario sobre el componente fauna se resalta lo siguiente:

El grupo de los anfibios y reptiles reportan tres especies en CITES II y una en CITES III, pero ninguna en algún grado de amenaza.

Tabla 1: Listado de las especies de Anfibios y Reptiles Reportadas en el área de muestreo.

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	N. COMUN	CITES	UICN	MIN	GREMIO
Alligatoridae	<i>Caiman</i>	<i>Caiman crocodilus</i>	Babilla	II	LC	-	Carnívoro
Boidae	<i>Boa</i>	<i>Boa constrictor</i>	Boidae	II	LC	-	Carnívoro
Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>Crotalus durissus</i>	Cascabel	III	LC	-	Carnívoro
Colubridae	<i>Pseudoboa</i>	<i>Pseudoboa neuwiedii</i>	Falsa Coral	-	LC	-	Carnívoro
Iguanidae	<i>Iguana</i>	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	II	LC	-	Insectívoro
Teiidae	<i>Ameiva</i>	<i>Ameiva praesignis</i>	Lobito	-	LC	-	Insectívoro
	<i>Chemidophorus</i>	<i>Chemidophorus lemniscatus</i>	Lobito	-	LC	-	Insectívoro
Emydidae	<i>Trachemys</i>	<i>Trachemys callirostris</i>	Hicotea	-	LC	-	Omnívoro
Bufonidae	<i>Rhinella</i>	<i>Rhinella horribilis</i>	Sapo común	-	LC	-	Insectívoro
9	9	9	9				

Con respecto al grupo de las aves, no se encontró ninguna especie reporta en algún grado de amenaza, asimismo no se reportó alguna en CITES.

Tabla 2: Listado de las especies de Aves Reportadas en el área de muestreo.

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	N. COMUN	CITES	UICN	MIN	GREMIO
Jacaniidae	<i>Jacana</i>	<i>Jacana jacana</i>	Gallito de Ciénaga	-	LC	-	Insectívoro
Icteridae	<i>Icterus</i>	<i>Icterus nigrogularis</i>	Turpial Amarillo	-	LC	-	Insectívoro
	<i>Quiscalus</i>	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Mariamulata	-	LC	-	Insectívoro
Troglodytidae	<i>Campylorhynchus</i>	<i>Campylorhynchus griseus</i>	Chupahuevos	-	LC	-	Insectívoro
Psittacidae	<i>Eupsittula</i>	<i>Eupsittula pertinax</i>	Perico Carisucio	-	LC	-	Frugívoro
Falconidae	<i>Caracara</i>	<i>Caracara cheriway</i>	Carricari	-	LC	-	Carnívoro
Ardeidae	<i>Bubulcus</i>	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita Bueyera	-	LC	-	Insectívoro
	<i>Ardea</i>	<i>Ardea alba</i>	Garza Real	-	LC	-	Piscívoro
		<i>Ardea cocoi</i>	Garza Negra	-	LC	-	Piscívoro
Burhinus	<i>Burhinus</i>	<i>Burhinus oedicnemus</i>	Alcaravan	-	LC	-	Piscívoro
Gallinula	<i>Gallinula</i>	<i>Gallinula chloropus</i>	Polla de agua	-	LC	-	Insectívoro
Threskiornithidae	<i>Phimosus</i>	<i>Phimosus infuscatus</i>	Cequito	-	LC	-	Insectívoro
Charadriidae	<i>Vanellus</i>	<i>Vanellus chilensis</i>	Pellar	-	LC	-	Insectívoro
Cuculidae	<i>Crotophaga</i>	<i>Crotophaga ani</i>	Cocinera	-	LC	-	Insectívoro
11	13	14	14				

En cuanto al grupo de mamíferos solo se encontró una especie, la cual no está reportado en algún grado de amenaza ni en la convención CITES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000956** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Tabla 3. Listado de especies de mamíferos presentes en el área de estudio. (Abun: Abundancia; Abun-R: Abundancia relativa; MIN: Resolución 1912 de 2018 del Ministerio de Ambiente; GT: Gremio trófico; O: Omnívora).

Familia	Especies	Nombre común	CITES	IUCN	MIN	G.T
Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Zarigüeya	-	-	-	O

**D. Acciones de la empresa empleadas para el cumplimiento de las obligaciones:**

De acuerdo a lo expuesto en el documento entregado a esta autoridad, para llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de las actividades de establecimiento y mantenimiento de los individuos de las especies arbóreas en el proceso de rehabilitación, el hotel ha adelantado actividades como:

- El Hotel Boutique El Cisne, prevee que el éxito de la restauración dependerá del estado del ecosistema, del suministro del agua a través de sistemas hidrológicos, en lo posible cercanos a los sitios de siembra, depende también de la salinidad del suelo, y del contenido de nutrientes del suelo, y del mantenimiento de la siembra. Estos sitios de siembra fueron georeferenciados y delimitados.

En la caracterización realizada, se encontró que podría haber factores tensionantes particulares de la zona que generarían barreras que impedirían el desarrollo de la restauración en la cantidad de plantas solicitadas por la Corporación, como lo son la tala de mangles para producción de carbón, la disponibilidad de agua para riego y el factor climático. Aunado a que se expone por parte del interesado que la densidad de siembra, 15000 plántulas en 1,5 Ha, representaría una densidad de 10000 plántulas/Ha, elevada y conducen a la mal formación y plagas.

Por lo tanto, el hotel propone una densidad de siembra de 7320 plántulas/Ha, sembradas a 1,5 m<sup>2</sup>, garantizado la supervivencia de cada una de las plántulas sembradas.

- El hotel seleccionó dos especies de mangle para llevar a cabo la siembra: *Conocarpus erectus* y *Rhizophora mangle*.

Dentro de los puntos importantes del plan de mantenimiento y seguimiento, el hotel señala que:

- Asegurará el mantenimiento de estos árboles por 3 años con un rendimiento del 95% de supervivencia de los árboles dando cumplimiento a la compensación forestal previa ~~autorización de la autoridad ambiental C.R.A.~~
- De acuerdo al Plan de Rehabilitación y Siembra por Compensación Forestal, el Hotel generará informes mensuales donde se contemplarán tanto la identificación como el estado ambiental de las áreas donde se llevará a cabo la plantación.
- Las actividades planteadas por el hotel para el mantenimiento comprenden riego, plateo, fertilización, replanteo, recortado y control fitosanitario.
- En cuanto al seguimiento, el hotel llevará a cabo un registro de mantenimientos programados y realizados, control físico los individuos sembrados, seguimiento a la recuperación paisajística, instrumentos e indicadores de seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000956 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

### III. CONCLUSIONES:

De la revisión y análisis del documento el cual contiene la propuesta de un proceso de restauración forestal en cumplimiento a los requerimientos ambientales realizados por la C.R.A., a través de los Auto No. 1669 del 2016 y No. 1373 del 2019, por parte del Hotel Boutique El Cisne, se concluye que:

- Se presentó la caracterización de la zona, incluyendo un análisis de suelo y el levantamiento de línea base del componente fauna e inventario forestal. Con respecto a las especies de fauna encontradas, ninguna se reporta en algún grado de amenaza, asimismo sucede con las especies de flora de las cuales no se reportan endemismos ni especies en veda.
- En cuanto a las actividades planteadas para el mantenimiento y seguimiento el hotel dispondrá de un método de evaluación de los indicadores de recuperación y éxito de la siembra, así como actividades mensuales planteadas para el mantenimiento de los árboles de mangle por 3 años. Además, el hotel indica un cronograma de actividades que desglosa las fechas en las cuales se ejecutaran las fases de la actividad.
- El hotel entrega las coordenadas de los polígonos georeferenciados y seleccionados para llevar cabo las actividades de siembra, cumpliendo estos con los parámetros adecuados como lo son el acceso, la equivalencia y representatividad ecosistémica del sitio. Aunado a esto las especies *Conocarpus erectus* y *Rhizophora mangle*, seleccionadas para llevar a cabo la siembra cumplen con el requisito de ser nativas y estar registradas dentro del inventario forestal.
- Se propone una densidad de siembra de 7320 plántulas, a una distancia de 1,5 m<sup>2</sup>, garantizando la supervivencia de cada una de las plántulas.

### DE LA DECISION ADOPTAR

A partir de las conclusiones derivadas del Informe técnico N°00006 del 26 de noviembre de 2019, de la Dirección General de esta Entidad, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, y dando aplicabilidad a la norma ambiental, este Despacho considera que el documento presentado por el señor Adrianus Cornelis Maria Holleberg en calidad de representante legal del hotel Boutique El Cisne, el cual contiene la propuesta de proceso de restauración forestal en cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta entidad mediante los Auto No. 1669 del 2016 y No. 1373 del 2019, responde satisfactoriamente a lo exigido por esta Corporación.

Así mismo, es pertinente modificar la obligación de siembra de 15.000 plántulas de la especie Mangle, por la cantidad de 7320, teniendo en cuenta el análisis del área disponible para la siembra, garantizando la supervivencia de las mismas.

Las demás condiciones impuestas en la Resolución N° 000041 del 28 de Enero de 2015, la cual resolvió proceso sancionatorio y la Resolución N°00747 del 29 de octubre de 2015, la cual resuelve recurso de reposición contra la anterior resolución mentada; expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, están en firme y se resuelven en otro acto administrativo diferente.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000956 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>2</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>3</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>4</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>5</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>6</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones*

<sup>2</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>3</sup> Artículo 49 Ibídem

<sup>4</sup> Artículo 58 Ibídem

<sup>5</sup> Artículo 95 Ibídem

<sup>6</sup> Artículo 79 Ibídem

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000956** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."**

*autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>7</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

<sup>7</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **00000956** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."**

- a) *"Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".*

Que el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2° Decreto 1076 de 2015, dispone "...(...)...Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso(...)".

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 Decreto 1076 de 2015, define como medida de compensación: "Las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por proyecto, obra o actividad que no puede ser evitado, corregido o mitigado"

Que la Resolución N° 360 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció "la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico".

Que el artículo Sexto de la Resolución N°360 de 2018, define "establecimiento de las medidas de compensación forestal: tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza...(...)..."

Que la Ley 1437 del 2011, en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la propuesta de proceso de restauración forestal en cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta entidad mediante los Auto No. 1669 del 2016 y No. 1373 del 2019, presentado por el señor Adrianus Cornelis María Hollemborg en calidad de representante legal del hotel Boutique El Cisne, toda vez que responde satisfactoriamente a lo exigido por esta Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** la obligación establecida en el inciso tercero del numeral dos del Auto N°1373 del 2019, reduciendo la siembra de 15.000 plántulas de la especie Mangle, por la cantidad de 7.320, teniendo en cuenta el análisis del área disponible para la siembra, garantizando la supervivencia de las mismas; el inciso se define:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000956** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLEMBERG, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 402836, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

- *Teniendo en cuenta el análisis del área disponible se debe sembrar la cantidad de 7.320, plántulas de manglar, en áreas sobre la ronda hídrica de la Ciénaga del rincón o lago del Cisne obligación establecida en la Resolución N° 00041 de Agosto 04 de 2016.*

**ARTICULO TERCERO:** Las demás condiciones impuestas en la Resolución N° 000041 del 28 de Enero de 2015, la cual resolvió proceso sancionatorio y la Resolución N°00747 del 29 de octubre de 2015, la cual resuelve recurso de reposición contra la anterior resolución mentada; expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, están en firme y se resuelven en otro acto administrativo diferente.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico N°0006 de 2019, de la Dirección General de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar el del Hotel Boutique El Cisne de propiedad del señor Adrianus Cornelis María Hollemborg, cuando lo considere necesario y pertinente.

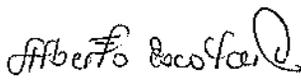
**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**29 NOV. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1410-583

INF T.0006 26/11/2019

Proyectó: M.García.Abogada.Contratista/Luis Escorcía.Supervisor

V°B: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección